

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Avila, D. Godofredo Matías Rodríguez, pase a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Piedrahíta (Avila), a partir del 4 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 18 de noviembre de 1916 (C. L. número 250) y en las condiciones que se fijan en el decreto de 5 de enero de 1933 (Gaceta núm. 6); quedando agregado para haberes a la citada Comandancia de Avila, y para documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales y subtenientes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Cristóbal Roda Navarro y termina con D. Samuel de la Pompa Retana, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1934.

F. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Cristóbal Roda Navarro, Castellón.

Otro, D. Juan Cantero Gómez, La Roda (Sevilla).

Teniente, D. Eusebio Valero Gómez, Madrid.

Otro, D. Emilio Vivaracho Cañío, Madrid.

Subteniente, D. Eusebio Martínez Pérez, Lucena (Córdoba).

Otro, D. Samuel de la Pompa Retana, Madrid.

(De la Gaceta núm. 243)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

SUBSECRETARIA

Circular. El señor Presidente del Consejo de Ministros se ha servido aprobar el proyecto de "Reglamento de uniformidad para las Fuerzas Jalifianas" que a continuación se inserta, propuesto por el señor Alto Comisario de España en Marruecos, y disponer su publicación, para que sea cumplimentado en todas sus partes a partir de esta fecha.

Madrid, 28 de agosto de 1934.—El Subsecretario, Luis Buixareu.—Señor...

Proyecto de reglamento de uniformidad para las Fuerzas Jalifianas

PERSONAL EUROPEO

Jefes y oficiales

El uniforme para diario en invierno será el caqui reglamentario en el Ejército español, con guerrera cerrada. El pantalón largo, sólo será autorizado en actos particulares o en aquellos de servicios que se realicen sin tropas.

Las divisas serán igualmente las reglamentarias en el Ejército español, según el Arma o Cuerpo a que cada uno pertenezca, y los emblemas serán los mismos también del Cuerpo o Arma de procedencia, llevando en el cuello de la guerrera superpuesto a ellos el espe-

cial de estas Fuerzas, que consistirá: para los que presten servicio en tropas, en un anillo de Salomón, y llevará en su centro las letras árabes MIM y Ja. Los de la Guardia Jalifiana llevarán las letras árabes HJA y JA. Estos anillos serán de metal dorado, con el fondo de esmalte blanco, de dos centímetros de altura.

Los oficiales afectos a la Casa Militar de S. A. I. el Jalifa, llevarán en igual disposición en el delantero derecho de la guerrera, una chapa ovalada de esmalte verde, con el anillo de Salomón, y en su centro la cifra S. A. I. montada sobre una lazada de moaré verde también, cuyos extremos se rematan con flecos de oro, constituyendo el conjunto el distintivo especial de dicha Unidad.

Estos distintivos serán los aprobados por Dañir de 7 de diciembre de 1926, publicados en el "Boletín Oficial" de la Zona, número 24, de fecha 25 de igual mes y año.

La gorra será la de plato en la forma y dimensiones reglamentarias en el Ejército español, reuniendo las siguientes características: el plato y la forma cónica será de paño color verde; la parte cilíndrica, también de paño de igual calidad y color rojo; el barboquejo, unido a la gorra por dos botoncitos en sus extremos, de metal, semiesféricos y lisos y visera color caqui.

En la parte delantera y central de la cilíndrica se llevará las divisas correspondientes al empleo, y sobre ellas y en el centro de la cónica irá colocado el emblema del Cuerpo o Arma de procedencia. En la unión del plato con la parte cónica, en la de ésta con la cilíndrica y en las costuras laterales y posterior de la cónica irá un soutache estrecho.

El barboquejo, botones, divisas, emblemas y soutache, serán de oro o plata, según corresponda al Cuerpo o Arma de procedencia del que la use.

El personal ajeno a Fuerzas Jalifianas, pero al servicio del Protectorado, como Delegados Interventores, usarán la gorra caqui reglamentaria en su Cuerpo del Ejército y los emblemas del mismo sin distintivo especial de estas Fuerzas.

El uniforme de invierno para recepciones y actos de etiqueta fuera de servicio, se compondrá: gorra igual que la descrita anteriormente, guerrera caqui de cuello cerrado reglamentario en

el Ejército español, con botones dorados o plateados, según el Arma o Cuerpo de procedencia, y el mismo emblema ya descrito, condecoraciones en los casos que se fijan en el Ejército; ceñidor gris oscuro de tela fuerte con chapa para abrocharlo, que llevará el emblema del Arma o Cuerpo de procedencia; pantalón caqui largo sin vueltas, con franja de 4,5 centímetros de anchura color gris oscuro; zapato de charol, camisa y guantes blancos. Este se usará en los casos en que el elemento civil vista de etiqueta, sea de tarde o de noche.

Para formaciones con tropa de gala o actos del servicio se llevarán breeches caqui (sin franja) y bota alta reglamentaria, color avellana, en sustitución del pantalón largo y zapatos avellana. El cordón del sable, lo mismo para gala que para diario, será de forma y dimensiones análogas a la del reglamentario en el Ejército español, pero de color verde con bellota de oro; el tirante del sable de cuero avellana reglamentario en el Ejército español.

El uniforme para verano de diario se compondrá: guerrera blanca de dril, cuya construcción sólo ofrecerá, con relación a la caqui, las siguientes variantes: no llevará más que los dos bolsillos superiores; los emblemas del Arma o Cuerpo de procedencia irán colocados en la misma forma que en la actualidad, y superpuestos a éstos el especial de estas Fuerzas correspondiente; las hombreras serán de paño color rojo, sobre armadura rígida, al igual que la Marina de Guerra española, y sobre ellas se llevarán las insignias respectivas, en lugar de llevarlas en la bocamanga; las de los jefes irán colocadas a lo largo de las hombreras, a lo ancho las de los subalternos y formando triángulo las de los capitanes, en la forma que en el diseño adjunto se señalan; los botones serán dorados o plateados como las insignias, según el Arma de procedencia del que los lleve, metálicos, lisos semiesféricos, y del tamaño de los reglamentarios en el Ejército; pantalón largo blanco, de igual calidad que la guerrera y de construcción semejante a su análogo caqui; zapato y calcetín blancos; cuello y puños blancos; gorra, la actual reglamentaria. Este traje se llevará para paseo, asistencia a oficinas, prestación de servicios sin armas y presentaciones individuales. Para formación con tropas y presentaciones colectivas se usará el caqui con breeches y leguis o bota alta reglamentaria color avellana.

El uniforme de recepciones y etiqueta de verano será el mismo descrito para invierno.

En el campo, servicios de armas y mecánicos, etc., usarán la candora, que tiene las siguientes características: batín de tela caqui claro, descotado y sin cuello, con una abertura en la parte anterior hasta la mitad del pecho, y en cada extremo de esta abertura una cinta para poderlo cerrar. Interiormente y a cada lado de esta abertura lleva un bolsillo interior, sobre el pecho; a partir de esta abertura y hasta la entrepierna queda cerrado, y abierto nuevamente

hasta abajo para facilitar la monta a caballo. En la parte posterior lleva una abertura igual y coincidente con la descrita anteriormente en la parte baja. En los laterales lleva aberturas que coinciden con los bolsillos del pantalón. Las mangas, lisas y holgadas, de unos 40 centímetros de largo; al lado izquierdo del pecho y a la altura del corazón se colocarán, en forma visible, las insignias del empleo. Se llevará sobre la guerrera en invierno y sin guerrera en verano, debiéndose usar encima de la candora el corraje reglamentario. Se autoriza el uso de un turbante caqui de muselina como cubre sol y polvo, pudiendo colocarlo sobre la gorra y tapando con él la cara en igual forma que la tropa indígena, pero ella fuera de los actos de formación con tropas y sólo para campo, al objeto de evitar las picaduras de los insectos.

Como prendas de abrigo en invierno, los jefes y oficiales podrán usar para paseo, actos particulares o función del servicio sin tropas, cuantas son reglamentarias o están toleradas en el Ejército español. En actos del servicio y formaciones con mandos de tropas usarán el capote reglamentario en el Ejército los que manden tropa de Infantería. Los oficiales con mando de fuerza montada, en los casos de formación con ésta y en los mismos casos que la tropa, usarán el sulhan de paño gris verdoso (igual modelo que la tropa), ribeteado con trencilla verde, con borla verde también en la capucha, y ostentando las insignias del empleo sobre una tira de paño verde contorneada con soutaches de oro o plata, como las insignias y según proceda, colocada en el pecho central de esta prenda.

Personal auxiliar y contratado

Todos pueden usar la candora descrita para oficiales y tropa indígena en actos del servicio en el campo, y lo mismo el turbante de muselina caqui para evitar los insectos.

Intérpretes.—Usarán el uniforme reglamentario en su Cuerpo y que detalla el reglamento para el servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, aprobado por real decreto de 21 de septiembre de 1929 (B. O. núm. 20 extraordinario).

Auxiliares de Intendencia e Intervención.—Usarán la gorra y uniforme de los Cuerpos a que pertenezcan, sin distintivo especial de estas fuerzas.

Guarnicioneros, armeros y herradores. Usarán el uniforme reglamentario en el Ejército español para el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (C. A. S. E.).

Practicantes.— Usarán este mismo uniforme de C. A. S. E., con el emblema de estas fuerzas en la solapa.

Todo el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno usará cuando preste servicio en el campo el uniforme caqui con gorra verde, en analogía con lo dispuesto en la prevención primera de la orden circular de 24 de junio de 1933 (D. O. núm. 146), para los que prestan servicio en Cuerpos armados del Ejército.

Suboficiales

Brigadas y sargentos.—Usarán el mismo uniforme que en el Ejército español, según el Arma o Cuerpo de procedencia. La gorra será verde, igual a la descrita para los oficiales de estas fuerzas.

En la guerrera, superpuesto a los emblemas, llevarán el especial de estas fuerzas y del mismo modelo descrito al señalar el de los oficiales.

TROPIA EUROPEA

Cabos y soldados.—Usarán el uniforme reglamentario en el Ejército español, con gorro cuartelero, que llevará el soutache rojo.

Asimismo, en la guerrera, superpuesto a los emblemas generales del Arma o Cuerpo de procedencia, llevarán el especial de estas fuerzas, señalado para la tropa indígena de Mehal-las, consistente en el anillo salomónico de metal dorado.

Sobre la guerrera llevarán un cinturón de cuero color avellana de seis centímetros de anchura, que se cerrará con una chapa de metal dorado, con el emblema de estas fuerzas en relieve.

Todo este personal usará como prenda de abrigo el tabardo de paño color caqui reglamentario en el Ejército español, y sobre él se colocará el cinturón.

Conductores y ayudantes de "chauffeur" usarán: guerrera azul marino cerrada, con cuello vuelto, en el que llevarán el emblema del Arma de procedencia, y el de Mehal-la, pantalón, broches del mismo color y calidad, bota alta negra o leguis y botas negras, gorra de plato, también azul, sin armadura, análoga a la usada por los del Centro Electrotécnico, con el distintivo de conductor (automóvil) en el cilindro y el emblema de Mehal-la descrito para cabos en la parte cónica; cinturón avellana reglamentario para los mismos.

En invierno, como prenda de abrigo, usarán chaquetón de cuero negro.

Los indígenas usarán como prenda de cabeza, el tarbux rojo, con emblema de Mehal-la y borla negra, y el pantalón será tipo zaragüel.

PERSONAL INDIGENA

Kaides.—Consistirá su uniforme en guerrera caqui cerrada, precisamente de forma igual a la reglamentaria para los oficiales del Ejército español, no llevando en el cuello de la prenda más emblema que el especial de Mehal-las.

Los Kaides de la Casa Militar de S. A. I. el Jalifa usarán el distintivo especial de chapa ovalada de esmalte verde, descrito anteriormente para uso de los oficiales, y colocado en igual disposición.

Las divisas consistirán, para las tres categorías de Kaides, en un escusón de tres lazadas elípticas (dos laterales y una superior), formadas por soutaches de tres milímetros de ancho, del color del Arma en que sirvan. Los Kaides Raha (categoría a extinguir) llevarán tres estrellas de seis puntas (como las de los oficiales del Ejército) colocadas

en el interior de las lazadas. Los Kaides de primera también llevarán dos estrellas en el interior de las lazadas laterales. Los Kaides de segunda, una en el cuadrilátero central del escusón. El soutache y estrella de los Kaides Raha y de todos los que presten servicio será de oro, y el de los Kaides Tabor o Mía de las tropas, de oro o plata, según presten servicio en Infantería o Caballería.

Zaragüel, caqui marroquí en sustitución del pantalón breeche que usan los oficiales europeos, leguis y botas color avellana.

Como prenda de cabeza usarán los de Infantería, turbuz rojo (igual al de la tropa) sin insignias, y únicamente llevará en el centro de la parte delantera el emblema de las tropas donde presten sus servicios. Los de Caballería usarán como prenda de cabeza turbante blanco para diario, y el fez puntiagudo, recubierto con turbante blanco, para gala y media gala.

Fuera de los actos del servicio podrán usar los Kaides el traje musulmán, no militar.

Usarán asimismo la candora, cuando la lleve la tropa y en iguales circunstancias que las señaladas a los jefes y oficiales.

Constituye también prenda de uniforme para los Kaides, que usarán cuando se disponga, la chilaba o sulhan (iguales a la tropa), según sean de Infantería o Caballería, sobre las que irán las divisas correspondientes a su empleo, en igual forma que se señala para los jefes y oficiales.

Los guantes, blancos o avellana, en iguales casos que los oficiales; el fiador o cordón del sable, verde, incluso la bellota, y el tirante del sable, de cuero avellana.

PERSONAL INDÍGENA

Tropa.—La Infantería de los Tabores usará el uniforme compuesto de las prendas siguientes y en los servicios que se relacionan a continuación. Uniforme común en todos los servicios y festividades: zaragüel y guerrera caqui verdosos, ésta última con cuello vuelto, y en él irá colocado el emblema correspondiente, consistente en el anillo salomónico de metal amarillo con fondo del mismo metal y grabadas en su centro las letras MIM y JA en árabe. Dicha guerrera llevará únicamente los dos bolsillos superiores.

Vendas.—De lana verdosa, recta sin forma; alpargata-bota de lona caqui verdosa y piso de cáñamo; turbante de caqui claro, y camisa caqui verdosa (de cuello sport y tipo moro, larga hasta las rodillas).

En servicios de armas y mecánicos, en formación o aisladamente, sobre el uniforme reseñado usarán la candora (batín caqui, claro), llevándola sobre la guerrera en invierno, y sobre la camisa en verano y siempre encima de esta prenda el correaje o cinturón, según quien la lleve. En servicios en las ciudades llevarán el tarbux rojo, modelo tirador (el que ostentará en el centro de su parte delantera el emblema corres-

pondiente para Mehal-la), en la Zona occidental, y para Rif y Melilla, para el campo, rexa caqui, y para población y galas, rexa blanca.

En formaciones de gala y media gala usarán el uniforme descrito (se suprime la candora), con el tarbux rojo que se señala y faja roja. La Infantería, en estos casos, usará también el zapato de becerro engrasado en sustitución de la alpargata-bota.

Para paseo, en las ciudades, queda proscrito el uso de la candora; usarán las demás prendas reseñadas, menos la faja roja, llevando sobre la guerrera el cinturón de cuero.

Como prenda de abrigo, en invierno, usarán la chilaba de estameña, castaña, listada en blanco y ribeteada en verde, y en el lado izquierdo del pecho llevará bordado el emblema correspondiente.

Los Tabores de Caballería de Mehal-las tendrán el mismo uniforme descrito, sustituyéndose las vendas y alpargatas por bota alta de becerro engrasado y espuelas de hierro forjado y bruñidas, sustituyéndose el uso del tarbux rojo por rexa blanca. Llevarán las prendas señaladas en cada servicio o acto, al igual que la Infantería.

Como prenda de abrigo usarán dichos Tabores de Caballería el sulhan de paño, en el que llevarán bordado en el lado izquierdo del pecho, en seda amarilla, el emblema de estas tropas. Para formaciones de gala, precisamente a caballo, usarán el sulhan blanco de lanilla, adornado con vivo y borla blanca de seda.

Divisas.—Las de mokademín, maunin, askaris de nuba, etc., se llevarán en igual forma que la de los sargentos, cabos, soldados de banda, etc., del Ejército español; debiendo ser galones rojos en Infantería, y blancos, en Caballería; los askaris de primera los llevarán en ángulo. Cuando se lleve chilaba o sulhan, las expresadas divisas irán sobre una tira de paño verde sin ribetear, amoldándolas de tal suerte que resulten en la forma más visible. Los galones serán de oro o plata en las tropas, según sean de Infantería o Caballería. La Nuba llevará también las grecas rojas.

DISUNTIVOS

Heridas.—Llevarán en el antebrazo izquierdo ángulos formados con galón dorado, con el vértice arriba, tantos como heridas recibidas.

Reenganchados.—Por cada período de reenganche llevarán en el antebrazo derecho un galón de 14 milímetros de ancho, de oro o plata, según que el que lo posea pertenezca a Infantería o Caballería, colocado horizontalmente y de costura a costura de la manga de la guerrera.

Gastador y batidor.—Llevarán en el antebrazo izquierdo el escudo reglamentario en el Ejército español (y ángulo rojo de soldado distinguido).

Granaderos.—Llevarán en el antebrazo izquierdo el emblema reglamentario en el Ejército español; los granaderos clasificados como de primera (en el interior de un semicírculo formado por

dos ramas de laurel y abierto en la parte de arriba, va bordado en metal una granada de tonelete o de piña).

Ciclistas.—En el antebrazo izquierdo usarán el emblema reglamentario en el Ejército español.

Los Mokademín de tropas llevarán siempre botas altas en las plazas, formaciones o revistas, autorizándose en el uso de vendas y alpargatas solamente en el campo y fuera de formaciones para honores o revistas.

El personal de banda, cornetín de órdenes, acemileros y sanitarios no usarán armamento; pero llevarán el cinturón encima de la candora cuando se forme con esta prenda; usarán también el cinturón en formaciones, a cuerpo, cuando el resto de la tropa use el correaje.

GUARDIA PERSONAL DE S. A. E. EL JALIFA

Reglamento de uniformidad

UNIFORME DE GALA

Para Infantería, Gastadores, Banda y Música.

Guerrera. De paño encarnado, cuello alto con triángulo de paño verde en las puntas, donde irán colocados sobre los mismos, emblemas de la Unidad, que consistirá en un anillo de Salomón, y en su centro las letras árabes *Ha* y *Ja*. Dicho emblema será de metal dorado con esmalte blanco en el fondo. Bolsillos superiores simulados. Bocamangas en pico con trozo de paño verde, donde irán tres botones pequeños semiesféricos de metal amarillo y una greca en la espalda de seda de color algo más vivo que el del uniforme. Hombreras de paño verde donde se colocarán las divisas de cada empleo.

Zaragüel.—De paño azul marino, modelo Marroquí, con bordados de trencilla verde en el frente y en los costados.

Botas altas.—De cuero negro con hebillas a los costados.

Guantes.—De hilo, color blanco.

Tarbux.—En color encarnado, modelo Tirador y en la parte central anterior llevará el emblema de la Unidad ya mencionado.

Cordones.—De color amarillo.

Manoplas.—De charol en negro.

Alabardero.

Guerrera.—De paño blanco, cuello alto en azul marino, con emblemas, larga con dos grecas de seda en la espalda en azul marino, bocamangas en pico de este mismo color, terminada en pico y bordeada por una cinta de seda de igual color. Hombreras de cordón de seda azul marino, que abrocharán en un botón pequeño que será al igual que los restantes de la guerrera de metal dorado y semiesféricos.

Zaragüel.—El señalado para Infantería, Gastadores, Banda y Música.

Botas altas.—El señalado para Infantería, Gastadores, Banda y Música.

Guantes.—Idem, id., id.

Guennour.—Forrado de blanco, en el

que se arrollará un cordón color marrón, de pelo de camello.

Turbante.—Blanco, sobre el que irá entrelazado, en color negro, un cordón de pelo de camello.

Cordones.—En rojo y oro, terminando sus extremos en borlas.

Manoplas.—Las señaladas para los Gastadores.

Sulhan.—De lana de color blanco, con borla grande de igual color.

Otro.—De paño color naranja.

Faja.—De lana en color encarnado.

Para Caballería.

Chaquetilla.—De paño blanco y demás características que la de Alabarderos.

Zaragüel.—Igual que las señaladas para Infantería.

Botas altas.—Idem, id., id.

Guennour.—El señalado para los Alabarderos.

Turbantes.—Idem, id., id.

Cordones.—Idem, id., id.

Manoplas.—Idem, id., id.

Sulhan.—Idem, id., id.

Otro.—Idem, id., id.

Faja.—Idem, id., id.

UNIFORME DE VERANO

Para todo el personal.

Guerrera.—De dril blanco, cuello alto con triángulo de paño verde en los extremos, donde irán colocados los emblemas de la Guardia. Dos bolsillos superiores y bocamanga en pico. Hombreras de paño verde, sobre las que irán puestas las divisas de cada empleo. Botones de metal dorado, semiesféricos.

Zaragüel.—De dril blanco, modelo marroquí.

Botas. Igual que para los señalados anteriormente.

Turbante.—Idem, id., id.

Faja.—Idem, id., id.

UNIFORME DE DIARIO

Guerrera.—De color caqui, cuello vuelto, con triángulo de paño verde en los extremos y sobre ellos los emblemas. Botones de metal dorado, semiesféricos. Dos bolsillos superiores y bocamanga en pico, en cuyo extremo llevarán un botón pequeño. Hombreras de caqui, que abrocharán con un botón.

Zaragüel.—De color caqui, modelo marroquí.

Cuello.—De color blanco, en piqué.

Botas altas.—De cuero negro, con hebillas a los costados.

Turbantes.—De color blanco.

Faja.—De lana color encarnado.

Alpargatas.—Modelo bota, en color caqui.

Vendas.—Rectas de algodón en color caqui. (Alpargatas y vendas).—Para instrucciones y servicios interiores.

Capote.—De color gris, cruzado con una fila de botones a cada costado, cuello vuelto a la marinera, con un pliegue y trabilla en su parte trasera. Botones semiesféricos de color dorado. Bocamangas rectas y hom-

breras. El cuello, las hombreras y las bocamangas serán de color más oscuro.

Para Caballería

Chaquetilla.—De color caqui y demás características que la de Infantería.

Zaragüel.—De color caqui, modelo Marroquí.

Cuello.—De color blanco, en piqué.

Turbante.—De color blanco.

Faja.—De lana, color encarnado.

Alpargatas.—De color negro y abrochadas lateralmente.

Borceguíes.—De cuero, color negro.

Batín.—De color caqui (para instrucción y servicio interior y de campo).

Sulhan.—De paño caqui y con emblema bordado en el delantero superior izquierdo.

Ciclistas.—Los ciclistas que prestan servicio en la Delegación, Inspección y Regional, usarán el mismo uniforme que la tropa de la Guardia Jalifiana; irán además provistos de una cartera de cuero, negra, que llevarán colgada en banderola por correa de igual color, al objeto de poder en ella conducir la correspondencia. Llevarán también cinturón negro.

Como prenda de abrigo usarán en invierno el chaquetón de cuero, negro, igual al de los conductores.

En verano usarán el mismo traje de dril blanco descrito para la Guardia Jalifiana, con bota alta, negra; faja roja, con cinturón; tarbux rojo, bajo, con emblema y la cartera, negra, en bandolera.

Mehaznías

Usarán el mismo uniforme que la Mehal-la, con emblema de Intervenciones superpuesto en el cuello sobre unos triángulos equiláteros, de color rojo, colocados sobre los picos de ambos lados y su base hacia arriba.

Divisas.—Serán plateadas, como las de la Guardia civil.

PRENDAS DE CABEZA

Tarbux.—Modelo tirador para las Mehaznías de Tetuán, Larache y Gómara en la plaza.

Revas blancas.—Para las de Melilla y el Rif en la plaza.

Revas caqui.—Para todas las Mehaznías en el campo.

En invierno usarán la bota alta, de cuero engrasado, con cuatro hebillas. Sobre la yilaba y candora, llevarán el emblema de Intervenciones.

EQUIPO

La oficialidad usará el equipo y armamento reglamentario en el Ejército español para las Armas en que presten servicio en las Mehal-las.

Los Kaides usarán el equipo y silla morunos, cuya diferencia en clase y calidad con el que luego se describe para la tropa, se ajustarán en líneas generales al modelo cuya adopción se apruebe por la Superioridad.

El correa para la tropa a pie, consistirá en cinturón-canana con correas

hombreras para llevar 100 cartuchos tahalí inclinado en el costado izquierdo de la canana para llevar el cuchillo-bayoneta, de modo que éste resulte inclinado también en dicho costado y con la empuñadura a la altura del pecho para su más fácil empleo, en forma parecida a como los indígenas acostumbra a llevar la gurnia. Coorea portafusil y cartera de costado (askara) de lona gris verdosa que se lleva en bandolera, donde pueden acomodarse dos paquetes de cartuchos, al menos. Los correaes de la Guardia Jalifiana en cueros negros, y los Tabores de Mehal-las en cueros de color avellana. La tropa montada usará el mismo correa, suprimiendo el tahalí, que se sustituye por el tirante y cordón para el sable.

Los Granaderos de los Tabores de Mehal-las, usarán correa de cuero avellana, que en cinturón lleva estuche para seis granadas, con dos hombreras, en cuyos frentes de unión con el correa lleva los estuches para los detonadores.

Los cordones de cornetas (para arrollar) y de clarines para colgar al hombro, paños de unas y otros de tambor y bombos, de gaitas, así como los cordones de batidores, gastadores y de las nubes y guines de mando, serán rojos, combinados con verde y oro, y su tejido será el típico del país, llevando los paños el emblema de la Unidad y algunos motivos árabes. Cordones y borla roja, reglamentarios en Infantería. Caja estilo francés; cornetas largas como las del Tercio.

Los sanitarios llevarán la bolsa de curación, compuesta de una caja rectangular de madera, compartimentada y cubierta toda ella de lona impermeabilizada, con dos tirantes para meter los brazos y poder transportar a la espalda, idéntica al modelo enviado a los Jefes de Mehal-la por esta Inspección. (Modelo Rif.)

Para Tabores de Caballería de Mehal-las, el equipo de caballo será el marroquí, modelo "Spahis", constituido por silla de borrenes altos, con armadura (hueso) de madera herrada, en la que se insertarán las grapas y correas necesarias, llevando en ambos costados del hueso, en la parte de atrás, en el izquierdo, una cartera para herraje de repuesto del caballo, y en el derecho, un estuche de cuero también, que permita guardar un paquete de 50 cartuchos suplementarios a la dotación del jinete; funda de piel de color rojo, reforzada y ribeteada de verde.

Sudadero.—De cinco o siete hojas de fieltro (según el grueso de las mismas).

Cabecada de brida.—Con solo las riendas del bocado, una de cuyas ramas se prolongará en forma de látigo; bocado español con cadenilla, y estribos yaqueros de hierro forjado y bruñidos; acciones de estribos de cuero; cincha de cordelillo o de cuero con tres dobleces; semats de cuero formando dos bolsas laterales rectangulares con tapa abrochada por dos latigillos uno de los dos compartimientos por una pieza, de cuero también.

que dispone de una abertura longitudinal para pasarla por el borren trasero; pretal de cincha de color verde reforzado longitudinalmente con cuero; completase este equipo con morral de pienso, de lona con fondo de cuero; collar de cuadra de cuero doble, y ronzal de cáñamo o cadena de eslabones de hierro; bruza y almohaza, todas estas prendas, análogas a sus similares reglamentarias en el Ejército español; los cueros en que no se cita expresamente otro color serán de avellana, y las lonas impermeabilizadas.

Las bolsas de grupa sanitarias y las de harramientas de herrar, irán colocadas en los costados del hueso, de tal forma que no entorpezcan los movimientos a los distintos aires del caballo, ni embaracen los del jinete.

Para revistas y formaciones de gala, los Tabores de Caballería, cuando las disponibilidades del Fondo del Equipo lo permitan, dispondrán de fundas de paño rojo con franja verde, para las monturas, así como los equipos de escuadra, banda y guiones, podrán ser más ricos en construcción dentro del típico carácter marroquí.

La Infantería de las Mehal-las, los bastes y accesorios, serán los reglamentarios en el Ejército español.

ARMAMENTO

La Infantería de la Guardia Jilifiana y la de Tropas (Mehal-las) estará armada con fusil Mausser modelo español y cuchillo bayoneta. Los Tabores de Caballería de Mehal-las y la Caballería de la Guardia Jilifiana dispondrán de mosquetón Mausser. Usarán como arma blanca el sable modelo "Puerto-Seguro" los Tabores, y el sable de dragones con empuñadura de metal dorado, la Guardia; ambos con vaina metálica.

Para actos de revista y formaciones de gala, la lanza. Además, la Guardia Jilifiana dispondrá de las alabardas que juzguen necesarias para el Mando, por cuenta de la Unidad.

El armamento, así como las municiones, será facilitado por el Estado español en igual forma que a las Fuerzas del Ejército de ocupación y repondrá las bajas justificadas y municiones consumidas.

La dotación total de municiones en poder de los individuos será de 100 cartuchos por fusil o mosquetón.

Tetuán, 20 de agosto de 1934.—El Alto Comisario interino, Manuel de la Plaza.

(De la Gaceta núm. 243.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

AUTORIZACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del

Ejército, Sección de Personal y Asesoría, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Quedan autorizados para vestir de paisano, fuera de los actos del servicio, los jefes, oficiales y asimilados del Ejército.

2.º Todo subordinado que por razones de su destino, por haberle sido presentado oficial o particularmente, o por cualquier otra causa, deba conocer a un superior, le saludará aunque el superior no vista el uniforme militar, debiendo este último corresponder en igual forma a la muestra de consideración y respeto que recibe. La omisión del saludo a los superiores o el no devolverlo a iguales o inferiores en las ocasiones y circunstancias anteriormente señaladas, implicará la comisión de falta leve prevista en el artículo 335 del Código de Justicia Militar, que deberá castigarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 301 del mismo.

3.º Para justificar su personalidad los jefes, oficiales y sus asimilados del Ejército vestidos de paisano, será necesario y suficiente la presentación de la cartera militar de identidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

Junta Central de Vestuario y Equipo VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidos por la Junta Central de Vestuario y Equipo todos los trámites prevenidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por orden circular de 28 de mayo último (D. O. núm. 123) que rigieron en la compra por gestión directa celebrada el día 16 del actual, para la adquisición de las primeras materias para el servicio de vestuario que se citan en la orden circular de 31 de julio próximo pasado (D. O. número 177), oído el parecer de la Intervención Central de Guerra y de acuerdo con lo que determinan los artículos 67 y 69 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931, por este Ministerio se ha resuelto declarar definitivas las adjudicaciones que figuren en la siguiente relación, debiendo atenderse los adjudicatarios para el cumplimiento de su compromiso, a cuanto se previene en los pliegos citados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Augusto Navarro Gallien

4.100 metros de paño caqui para tabardos, a 16,50 pesetas el metro 67.650

Leandro Téllez Sánchez

800 metros de paño caqui para tabardos, a 16,48 pesetas el metro 13.184

Higinio Cascón Núñez

800 metros de paño caqui para tabardos, a 16,48 pesetas el metro 13.184

Total general ... 94.018

Madrid, 27 de agosto de 1934.—Hidalgo.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa Presidencia fecha 9 del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de INGENIEROS D. Teodomiro González Antonini, ascendido a este empleo por orden circular de 3 del presente mes (D. O. núm. 179) y que de comandante se hallaba en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", continúe en su nuevo empleo en la misma situación (Aviación Militar).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Director general de Aeronáutica (Presidencia del Consejo de Ministros).

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 21 del actual, promovida por el teniente coronel de INGENIEROS, ascendido a este empleo por orden circular de 3 del presente mes (D. O. núm. 179), D. Agustín Arnaiz Arranz, en la que solicita continuar en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" en su nuevo empleo, por seguir ejerciendo el cargo de Ingeniero de la Junta Central de Aeropuertos, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Director general de Aeronáutica (Presidencia del Consejo de Ministros).

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa Presidencia, fecha 13 del actual, este Ministerio ha resuelto que los comandantes de INGENIEROS D. Ricardo de la Fuente Bahamonde y don Mariano de la Iglesia Sierra, ascendidos a este empleo por orden circular de 3 del presente mes (D. O. nú-

mero 179) y que de capitanes se hallaban en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", continuando en su nuevo empleo en la misma situación (Aviación Militar).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Director general de Aeronáutica (Presidencia del Consejo de Ministros).

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Subsecretaría) fecha 29 del actual, que los capitanes médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Blas Carrillo Jiménez y D. Venancio García Rodríguez, destinados en el segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar y batallón de Montaña núm. 6, respectivamente, queden adscritos a la Intervención Regional del Rif y de Gomara-Xauen, este Ministerio ha resuelto que los expresados capitanes médicos queden en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 30 del actual, que el teniente del Arma de CABALLERÍA D. Fernando Moreno Guerrero, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, pase destinado a la Agrupación de Mehallas por este Ministerio se ha resuelto que dicho teniente quede "Al servicio del Protectorado" causando baja en el Cuerpo de procedencia en fin del corriente mes y alta y efectos administrativos en su nueva situación en la revista de Comisario de primero de septiembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo de alférez del Arma de INFANTERÍA en propuesta extraordinaria de as-

censos al subayudante del regimiento Carros de Combate núm. 1, D. Emilio Hernando Hortelano, por ser el número uno de los suboficiales acogidos a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. número 145), estar declarado apto y tenerlo solicitado con arreglo al artículo 14 de la ley de 5 de julio próximo pasado (D. O. núm. 158) disfrutando en su nuevo empleo la antigüedad de primero de septiembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES a favor de los cabos del mencionado Cuerpo, Francisco Cabrera Morales y Manuel Domínguez Almagro, este Ministerio ha resuelto concederles en el orden que se cita, el empleo de sargento por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confiriéndoles en su nuevo empleo la antigüedad de primero del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

BAJAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente y alférez de la Escala de complemento del Arma de INGENIEROS D. Eduardo Correa Alonso y D. Mariano Goitia Graells, respectivamente, afectos al Centro de Movilización y Reserva número 1, causen baja en el Ejército y Arma a que pertenecen por haber cumplido el plazo de responsabilidad militar, expidiéndoles su licencia absoluta, según dispone el apartado cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento del decreto de 17 de junio de 1931 (D. O. núm. 160), por el que se

determina que dos de los secretarios de la Sala de Justicia Militar serán de procedencia del Cuerpo JURIDICO MILITAR, proveyéndose los cargos mediante concurso y con ocasión de la vacante actual de una de las plazas, por este Ministerio se ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer una plaza de secretario de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo.

2.º Podrán tomar parte en el concurso, mediante instancia dirigida a mi autoridad, los auditores de brigada y tenientes de brigada y tenientes auditores de primera del Cuerpo Jurídico Militar que estén desempeñando destino en propiedad.

3.º El plazo para formular las solicitudes será el de diez días a contar de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo acompañarse con las solicitudes documentación de los méritos profesionales de los solicitantes relativos al tiempo de servicio en destinos con mandos independientes o al tiempo que hubiesen ejercido libremente la profesión de abogado incorporados a Colegios.

4.º Recibidas las instancias se someterán a mi estudio para elegir por sus méritos, libremente apreciados, el jefe que haya de ser propuesto al Ministerio de Justicia para la expresada plaza de secretario de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo ordenado por decreto de 16 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 297) ha resuelto que los jefes y oficiales de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel

D. Fernando Gillis Mercet, ascendido, de la Subsecretaría de este Departamento, a la misma, en vacante de su nuevo empleo (E.), quedando rectificado en este sentido el pase a disponible forzoso A) en la primera división, dispuesto en la propuesta de destinos publicada según orden de 30 del actual (D. O. número 200).

Comandante

D. Enrique Pastrana Pérez-Iñigo, de la Pagaduría Militar de la primera división, a la Subsecretaría de este Departamento. (E.)

Capitán

D. Florencio Aznar Fernández, de la Pagaduría Militar de Canarias, a la Subsecretaría de este Departamento. (Elección.)

Teniente

D. Miguel Morales Armiño, de la Jefatura de Transportes Militares de Burgos, a la primera Inspección general de Intendencia. (E.)

Madrid, 31 de agosto de 1934.—Hidalgo.

DISPONIBLES.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 12 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 218), este Ministerio ha resuelto que los coroneles de INFANTERÍA D. Arturo Giralt Fortuno, don Mariano Morote Lucio Villegas y don Everardo Sánchez Medina, con destino en los regimientos núms. 12, 28 y 30, respectivamente, queden en la situación de disponible en las mismas divisiones que se hallaban sirviendo aquéllos, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de INGENIEROS D. Luis Ugarte Sáinz, con destino en la Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división orgánica, pase a la situación de disponible forzoso, apartado A), en la misma división, con arreglo a lo que previene el artículo 16 de la ley de 12 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 506).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de CABALLERÍA D. Carlos Aranguren Roldán, del Centro de Movilización y Reserva núm. 9, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario en la octava división, con residencia en Coruña, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero del pasado año (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el auxiliar de obras y talleres del Grupo B) del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Antonio Fernández Ros, de especialidad artificiero polvorista, con destino en el Parque divisionario de Artillería número 2, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para la tercera división orgánica, con residencia en La Nora (Murcia), como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO don Agustín López Pastor, con destino en la Comandancia de Intendencia de la Circunscripción Occidental de Marruecos, quede en situación de disponible forzoso, apartado A), por exceder de la plantilla de dicho Cuerpo, fijando su residencia en Ceuta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, sea baja en el mismo el soldado José Martínez Sánchez, por haber transcurrido más de tres meses sin justificar su existencia e ignorar su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 14 del actual, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo provisional por herido, a partir del día 5 de abril próximo pasado con residencia en esa plaza, al subteniente del regimiento INFANTERÍA núm. 25 D. Manuel García Pardo, como comprendido en la regla tercera del artículo 48 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), no hallándose en condiciones de prestar servicio activo según se comprueba en el certificado de reconocimiento facultativo expedido por el Hospital Militar de dicha plaza, por este Ministerio se ha resuelto confirmar dicha determinación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el testimonio del acuerdo dictado en el recurso de revisión interpuesto por don Justo Pérez Fernández, ex teniente de INFANTERÍA, al amparo de la ley de 29 de junio de 1933, contra la orden de 12 de abril de 1919 (D. O. núm. 84), que dispuso su separación del servicio a voluntad propia, se publica a continuación el referido fallo:

"Visto el expediente instruido en virtud de instancia de D. Justo Pérez Fernández, teniente que fué de Infantería, solicitando acogerse a los beneficios del artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933, en relación con la de 16 de abril de 1932; en cuanto al reingreso en el Ejército.

Resultando, que según consta en dicho expediente, el interesado solicitó por motivos de salud, siendo teniente de Infantería de Marina residente en Larache, en 1919, la separación del servicio militar, que le fué concedida en 12 de abril de aquel año; pero coincidentes con tal petición constan igualmente dos cartas dirigidas al General Viñe (que parece desempeñaba a la sazón el cargo de jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra); una del propio peticionario rogando se retirase su instancia hasta que informase personalmente sobre los hechos que habían dado lugar a ella, y la otra carta, a modo de información, firmada por el primer jefe del Grupo de Regulares número 4, D. Enrique Salcedo, en que manifestaba por encargo y delegación del Arma de Infantería del territorio de Larache y también por indicación del General Barrera, la conveniencia de que con la mayor rapidez apareciese en el DIARIO OFICIAL la separación del oficial de que se trata, exponiendo que la medida se debía a que ante repetidas y graves faltas de muchas clases y orde-

nes cometidas por algunos oficiales del ya citado regimiento, fueron reprendidos y amonestados severamente, conminándoles con mayores providencias si persistían en su conducta, después de lo cual el teniente Pérez Fernández incurrió nuevamente y con más gravedad e indignidad en faltas contra el honor militar y prestigio del uniforme y entonces le llamó el jefe informante a su presencia y la de varios compañeros del Arma de todos los empleos, y firmó un acta por la que se comprometía bajo su palabra de honor a pedir su separación del Ejército si de nuevo reincidía en faltas como las que en el oficial citado eran habituales y frecuentes, imponiéndole además el Comandante General, a quien se dió cuenta de todo, dos meses de castillo; y a los dos o tres días de salir del arresto, reincidió por tercera vez en iguales conducta y falta, por lo que los compañeros le formaron Tribunal de honor cuya tramitación se suspendió ante la oferta de pedir el inculpado su separación del Ejército, según había prometido al firmar el acta antes aludida, petición que hizo, pero habiéndose observado algunos manejos y gestiones posteriores que pudieran indicar deseos de retirarla, a evitar ese resultado se dirigió la carta del jefe antes aludida.

Resultando: que alegando no haber sido voluntaria, sino debida a persecución y coacción su solicitud de separación de servicio, el señor Pérez Fernández instó en 11 de julio de 1924 ser repuesto en su empleo activo en el Ejército, lo que de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fué desestimado por tratarse de resolución firme y consentida; apareciendo también la existencia de otra orden fecha 3 de diciembre de 1921 (D. O. núm. 282), por lo que se desestimó nueva petición del mismo interesado, en igual sentido que la anterior.

Resultando: que deducida con fecha 10 de octubre de 1933, que consta ingresada en el Ministerio de la Guerra en primero de noviembre siguiente, la instancia motivo del presente recurso, en ella el recurrente afirma, sin que aporte prueba, que en 22 de julio anterior promovió instancia acogiéndose a la ley de 29 de junio y circular de 17 de julio, ambas de 1933, y habiendo transcurrido el plazo marcado para la tramitación de estos expedientes, sabiendo particularmente, además, que no se había recibido en el Ministerio, la reproducción, expresando que pidió la separación obligado por la Junta de Defensa de Infantería en Larache, y obrando con inexperiencia juvenil al aceptar propuesta contraria a la ley y a la moral, no tratándose de hechos deshonorosos, por no serlo acudir a bailes populares, hacer vida marital con una mujer que no era pública y acompañarse en tales bailes de individuos de tropa, sin ser el único oficial concurrente, todo lo cual, si pudiera implicar alguna ligereza, disculpada por la edad y la vida de campaña, no cabe equipararlo a los motivos que imponen y justifican medida tan grave como la tomada con el recurrente.

Resultando: que practicada la información procedente, en la que el interesado se ratificó en su instancia y además de hacer indicación de las personas que pudieran declarar acerca del asunto, presentó escrito haciendo relación de hechos y consideraciones que creyó oportunos, han aportado su testimonio hasta veinte declarantes, de cuyas manifestaciones se deduce, en lo pertinente al caso, así como de los demás antecedentes y datos que obran en las actuaciones, que la imposición que los compañeros del interesado hicieron a éste de que pidiera su separación del servicio activo fué debida al acuerdo de un Tribunal de honor que se le formó y llegó a actuar, aunque no consta legalmente por haberse desistido de hacerlo ante la petición del interesado en armonía con lo que se le propuso, siendo el motivo directo del acuerdo el cumplimiento por el mismo interesado de la palabra de honor que tenía comprometida a requerimiento de la Junta de Defensa de Infantería que funcionaba en Larache, en el sentido de separarse del servicio si volvía a incurrir en los hechos por los que repetidamente se le había sancionado, primero colectivamente con otros oficiales mediante represión y conminación del jefe, y luego individual y especialmente con arresto y compromiso, caso de reincidencia, de pedir la separación a que antes se alude.

Considerando: que siendo el acuerdo de compañeros que dió origen a la separación del recurrente, que éste cumpliera su palabra de honor al incurrir en actos por los que había sido corregido, hay que tener en cuenta en primer término que esa palabra no se había empeñado ante Tribunal de honor, siendo ante una institución sin existencia legal, como era la Junta de Defensa de Infantería en Larache, y por imposición coactiva de la misma, lo que quitaba a lo prometido toda fuerza de obligar, como nacido de la violencia, que vicia el acto en que concurre, y además, que subordinado el compromiso a que se observase por el interesado determinada conducta, hay que analizar si esa conducta era realmente deshonorosa, único caso en que la sanción punitiva de ella sería justificada y no resultaría sin fundamento.

Considerando: que no negados por el interesado los hechos de concurrir en festividades de marcada expansión de divertimento a lugar público de general concurrencia de gentes de todas clases, como único existente en la localidad, y de acompañarse de algunos individuos de tropa y de una mujer que, aunque no era legítima suya, tampoco era conocida como prostituta, si bien tales actos no pueden reputarse como muestras de una conducta correcta, tienen su disculpa, siquiera sea en parte, por las circunstancias de las personas, tiempos y lugares en que tales hechos concurren, sin que en modo alguno pueda estimarse su comisión como deshonorosa para el uniforme y la cualidad de oficial del Ejército, cual sería necesario para que procediendo racional y equitativamente un Tribunal de Honor, o

la Junta previa del mismo, los sancionase con la separación o expulsión del que los cometiese.

Considerando: en consecuencia, que el caso objeto de este recurso adolece del doble defecto de haberse coaccionado al recurrente para que solicitara su separación del Ejército, y haberse adoptado tal proceder sin un motivo suficiente para justificarle, por lo que la reclamación debe ser estimada.

Este Tribunal Revisor acuerda estimar la petición deducida por D. Justo Pérez Fernández en solicitud de su reintegro en el Ejército, debiendo ser repuesto en la Escala del Arma de Infantería a que pertenecía al ser separado, con el puesto y situación que le correspondieran en la actualidad si no hubiera tenido lugar su baja, y con las demás condiciones y requisitos que determinan el artículo séptimo de la ley de 16 de abril de 1932 y orden circular de 25 siguiente."

En su vista, y de conformidad con el aludido fallo, por este Ministerio se ha resuelto conceder al referido D. Justo Pérez Fernández, la vuelta al servicio activo en las condiciones que determina la regla cuarta de la circular de 17 de julio de 1933 (D. O. núm. 165), con el empleo de teniente y antigüedad de 23 de junio de 1918, anulándose la referida orden de 12 de abril de 1919 que le concedió la separación del servicio activo, y quedando disponible en Sevilla, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada con su escrito de 18 de julio último, promovida por el capitán de CABALLERÍA D. Enrique Domínguez Espuñez, disponible en esa división y agregado a la Sección de Contabilidad de la misma, en solicitud de que se le conceda el empleo de comandante y efectividad en el mismo de 1929, invocando la sentencia dictada en 9 de junio del corriente año por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por D. Rafael Osuna Pineda, este Ministerio de acuerdo con lo informado por Asesoría, ha resuelto desestimar la petición del solicitante, el que deberá atenerse a la orden que le otorgó su reintegro y a la que le desestimó análoga petición, por no haber variado las circunstancias que sirvieron de fundamento legal a aquellas órdenes, sin que la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo pueda invocarla, ya que tal sentencia, sólo puede aprovechar a título particular a quien ejercitó las acciones correspondientes para obtenerla, desestimando igualmente la peti-

ción de retiro que hace, toda vez que el decreto de 9 de mayo último (D. O. núm. 106) que concede los beneficios del retiro, lo hace sólo al personal reingresado por la Amnistía, pero no para los reingresados a consecuencia del fallo dictado por el Tribunal especial revisor de Tribunales de honor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito cursado a este Departamento por esa división con fecha 15 de junio último, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.), retirado por Guerra, capitán honorífico D. José Rodríguez Lozano, acogido a los beneficios de la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26), cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 28 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del presente mes, percibiendo a partir de primero de septiembre próximo como tal retirado y por la De-

legación de Hacienda de Valladolid, el haber mensual de 146,25 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50
Programas 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 10,75
Al Diario Oficial... .. 0,50
A la Colección Legislativa... 0,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección
Legislativa... .. 21,00
Al Diario Oficial... .. 7,00
A la Colección Legislativa... 0,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contratan o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.